Señor Juez, doy cuenta a usted con el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por FUNDACION EXCERVANTINOS en contra de TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA. Informándole que el representante legal de la entidad demandada confirió poder para que lo represente. Provea. Soledad, septiembre 9 de 2020.

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : FUNDACION EXCERVANTINOS
DEMANDADO : TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - ATLANTICO
RADICADO : 2020-00037-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la demanda, se observa que el representante legal de la entidad demandada señor RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.279.134 expedida en Barranquilla, confiere poder al abogado JHONATAN JESUS SALINAS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.543.055 de Barranquilla Atlántico y T.P. No. 233.019 del C. S de la J., para que lo represente en el presente proceso.

El artículo 301 del C.G.P, en su inciso 2º establece:

> "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandada confirió poder en el presente proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado No.32 el 3 de marzo de 2020 y se reconocerá personería al apoderado para actuar en el presente proceso.

En atención a lo anterior, y por ser procedente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase al abogado JHONATAN JESUS SALINAS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.543.055 de Barranquilla Atlántico y T.P. No. 233.019 del C. S de la J, como apoderado judicial en este proceso del señor RUBEN HERNAN GARCIA

ARIZA, como representante legal de la entidad TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA, en los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda de fecha febrero 26 de 2020, a RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA, como representante legal de la entidad TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA, quien actúa a través de apoderado judicial.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo institucional en la dirección electrónica aportada a fin de salvaguardar el debido proceso y ejerza su derecho a la defensa, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e362055d7460a2986ef37f62200dad01752a152afa351615052c80502d789326
Documento generado en 09/09/2020 08:24:15 p.m.